

**PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO
POR LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE
“CALLES y CALZADAS, CEMENTERIOS Y ESPECTACULOS”**

Exposición de Motivos

San Diego de Alejandría, Jalisco; es un municipio en constante crecimiento y desarrollo; lo que ha demandado del gobierno municipal, la audacia para encontrar acciones concretas y viables que le permitan establecer bases sólidas, que soporten las exigencias propias del crecimiento en todos sus ámbitos: social, económico, cultural y que a la vez sea detonante de la mejora en la calidad de vida particular de los ciudadanos, de tal forma que ello se vea reflejado también en la vida municipal.

Marco Jurídico

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. (...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. (...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) *Alumbrado público.*

- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. (Artículos del 78 AL 89)

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Establece en su Artículo 27.

- Que Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.
- Cada regidor debe estar integrado por lo menos a una Comisión.
- La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.
- Las comisiones pueden ser permanentes y transitorias, con desempeño unipersonal o colegiado, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

Artículo 28. En su primera sesión, el Ayuntamiento debe asignar las comisiones de acuerdo a los reglamentos correspondientes, a propuesta del Presidente Municipal.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 15. Información fundamental – Ayuntamientos

(...)

VII. Los programas de trabajo de las comisiones edilicias;

REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JALISCO.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN PRIMERA DE LAS COMISIONES

Artículo 37.- El Ayuntamiento, para desahogo del estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, organiza comisiones edilicias permanentes o transitorias. En su primera sesión del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, se designa de entre sus miembros, a quienes deben integrar las comisiones edilicias permanentes, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 38.- El Ayuntamiento cuenta con las siguientes comisiones edilicias permanentes:

- I. Seguridad Pública;
- II. Obras Públicas;
- III. Gobernación;
- IV. Protección Civil;
- V. Reglamentos;
- VI. Ecología;
- VII. Parques y Jardines;
- VIII. Rastro;
- IX. Comercio;
- X. Promoción del Desarrollo Económico;
- XI. **Espectáculos**;
- XII. Inspección y Vigilancia;
- XIII. Parque Vehicular;
- XIV. Promoción al Fomento Agropecuario y Forestal;
- XV. Caminos Rurales;
- XVI. Festividades Cívicas y Culturales;
- XVII. Turismo;
- XVIII. Asistencia Social;
- XIX. Prensa y Difusión;
- XX. Educación Pública;
- XXI. Aseo Público;
- XXII. Derechos Humanos;
- XXIII. Mercados y Abastos;
- XXIV. Deportes;
- XXV. Salubridad e Higiene;
- XXVI. Cementerios**;
- XXVII. Puntos Constitucionales;
- XXVIII. Redacción y Estilo;
- XXIX. Alumbrado Público;
- XXX. Nomenclatura;
- XXXI. Calles y Calzadas**;
- XXXII. Planeación Económica y Urbana;
- XXXIII. Agua Potable y Alcantarillado;
- XXXIV. Hacienda Municipal;
- XXXV. Habitación Popular;
- XXXVI. Registro Civil;
- XXXVII. Presupuesto;
- XXXVIII. Justicia;
- XXXIX. Reclusorios;

- XL. Patrimonio Municipal;
- XLI. Estacionamientos;
- XLII. Equidad de Género;

Artículo 40.- Las comisiones edilicias tienen las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento;
- II. Presentar al Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;
- III. Participar del control y evaluación de los ramos de la actividad pública municipal que correspondan a sus atribuciones, mediante la presentación de informes y la participación en los procesos de planeación y presupuestación del Municipio;
- IV. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales en la materia que corresponda a sus atribuciones y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política municipal al respecto;
- V. Citar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en los casos en que su comparecencia sea necesaria para el adecuado desempeño de sus atribuciones; y
- VI. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios o contratos con la Federación, el Estado, los municipios o los particulares respecto de la materia que le corresponda en virtud de sus atribuciones.

Cuando los informes a que se refiere la fracción segunda del párrafo anterior fijen la postura del Ayuntamiento respecto de determinado asunto o se pronuncien respecto del estado que guarda la administración pública municipal, para que los mismos tengan validez, deben de ser votados y aprobados por el Ayuntamiento conforme a lo que establece este ordenamiento.

Artículo 44.- Las comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados

Artículo 47.- Los presidentes de las comisiones edilicias tienen las siguientes obligaciones:

- I. Dar a conocer a los demás miembros los asuntos turnados a la comisión;
- II. Convocar por escrito a los integrantes a las sesiones de la comisión y levantar el acta correspondiente;
- III. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;
- IV. Entregar a todos y cada uno de los munícipes, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la reunión de comisión en que se discutirá el mismo, salvo

en aquellos casos urgentes a su criterio, en que se entreguen en el momento mismo de la reunión;

- V.
- VI. Presentar al Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, los acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que competan a su comisión edilicia, con una anticipación de noventa y seis horas a la fecha de que tenga verificativo la sesión, en que el asunto se vaya a tratar;
- VII. Tener a su cargo los documentos relacionados con los asuntos que se turnan para su estudio por la comisión edilicia que preside, y una vez dictaminados remitirlos a la Secretaría del Ayuntamiento para efecto de registro, archivo, guarda y protección de los mismos;
- VIII. Presentar por escrito, un informe anual pormenorizado de las actividades realizadas por la comisión edilicia que preside;
- IX. Asistir puntualmente a las reuniones de las comisiones edilicias;

Artículo 51.- Las Comisiones Edilicias de Calles y Calzadas, así como la de Alumbrado Público tienen las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a mejorar el servicio de alumbrado público del municipio;
- II. Realizar los estudios generales y particulares sobre zonas específicas y colonias del municipio, en cuanto a la instalación, mantenimiento, supervisión y mejora constante de los sistemas y servicios de alumbrado público;
- III. Vigilar la formulación, por parte de las autoridades competentes, del inventario general de los materiales y equipo del servicio de alumbrado público, para efectos de control patrimonial;
- IV. Cuidar del cumplimiento de los planes necesarios para que todas las vías públicas dentro del municipio se mantengan en las mejores condiciones posibles de uso y libres de obstáculos;
- V. Proponer la realización de campañas en coordinación con los medios de comunicación y los propios ciudadanos, tendientes a lograr una mejor conservación y perfeccionamiento de las vías públicas dentro del municipio.

Artículo 60.- La Comisión Edilicia de Espectáculos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de espectáculos públicos;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en materia de espectáculos públicos y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que sobre espectáculos públicos deba emprender el municipio; y
- III. Evaluar las labores propias de los inspectores municipales destinados a la revisión del funcionamiento de todos los espectáculos públicos, en lo concerniente a las normas legales y reglamentarias que les sean aplicables.

Artículo 70.- La Comisión Edilicia de Cementerios tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes al servicio público de cementerios municipales, así como de los crematorios;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y, con base a sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- III. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios o contratos con diversas autoridades o concesiones con los particulares respecto del servicio público de cementerios municipales.
- IV. Estudiar la clasificación de las diferentes clases de cementerios y fosas que deban utilizarse en estos, para los efectos de su desarrollo en los propios cementerios, en atención a la Ley de Ingresos, y
- V. Examinar los sistemas de conservación en los cementerios municipales existentes y proponer la ubicación y características de los que fueren creados, previo estudio de su justificación.

Artículo 88.- Recibida la iniciativa por el Presidente de la comisión, éste debe formular el proyecto de dictamen dentro del plazo de treinta días naturales, salvo que la iniciativa requiera, a juicio de la comisión de un plazo mayor, supuesto en el cual puede prorrogarse, cuidando siempre de respetar los plazos en que la comisión debe dictaminar.

Una vez elaborado el proyecto de dictamen el Presidente de la comisión, debe entregarlo a los integrantes de la misma a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la reunión de comisión en que vaya a discutirse, conjuntamente con la citación a reunión de comisión. Si el proyecto presentado por el Presidente es aprobado sin adiciones o reformas se tiene como resolución definitiva de la comisión.

Si en la reunión de comisión en que se estudie este proyecto se aprueban modificaciones o adiciones al mismo, se procede a incorporarlas al dictamen. Las resoluciones de las comisiones se toman por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

1. Asistir a las sesiones de cabildo con voz y voto.
2. Proponer las medidas y acciones que considere convenientes para el progreso del municipio.
3. Atender las comisiones a mi cargo conforme el fundamento jurídico antes citado.
4. Presentar las iniciativas para modificar y actualizar los Reglamentos Municipales correspondientes a mis comisiones, así como vigilar el cumplimiento de los mismos.
5. Participación activa en todas las ceremonias cívicas del Ayuntamiento.
6. Realizar las gestiones necesarias ante las Autoridades estatales y federales relacionadas con las comisiones edilicias que me fueron encomendadas.
7. Promover la participación activa de los ciudadanos dentro del quehacer municipal.
8. Calendarizar encuentros participativos con los ciudadanos de las diferentes localidades y colonias para promover su inclusión en la toma de decisiones en el quehacer municipal.
9. Recabar las necesidades y priorizar las solicitudes de cada una de las localidades,
10. Dictaminar sobre las iniciativas presentadas a cabildo Relacionadas con mis comisiones.

Aunado a las atribuciones y obligaciones que la propia ley y reglamentos imponen a un munícipe; En este primer año de gobierno, trabajaré de la mano con el Presidente Municipal en las gestiones necesarias para la construcción de un nuevo cementerio Municipal, considerando esto una necesidad apremiante, dada la limitada capacidad del actual cementerio. Esto sin duda impactará positivamente en el aspecto de salubridad de nuestro municipio, y fortalecerá el aspecto humano, pues buscaremos brindar un espacio digno para depositar los restos de los seres queridos de los sandieguenses.

Estas acciones necesariamente deberán ser acompañadas de la debida implementación de los reglamentos correspondientes, para garantizar por un lado las mejores condiciones del lugar, así como regular todos los aspectos necesarios, para que el uso de este servicio se rija por los mismos criterios para todos los ciudadanos.

Por otro lado trabajaré para lograr que el Municipio por conducto de su gobierno municipal cuente con las escrituras de todas sus calles, de tal forma que la falta de ellas no sea impedimento para la aplicación de recursos, estatal, federal o municipal, (como es el caso actual en algunas de zonas de nuestra cabecera municipal) de forma directa o mediante algún programa.

Trabajaré también en la creación de los Reglamentos que permitan al Gobierno Municipal, regular todos aquellos aspectos en nuestras calles, que en determinados momentos pudieran actuar en contra de la seguridad de los transeúntes; desde las condiciones físicas hasta los elementos integrales o accesorios de las propias calles.

Impulsaré todas aquellas acciones que permitan a los habitantes de nuestro municipio desarrollar también el aspecto de la convivencia, a través de espectáculos que motiven el desarrollo, la integración y la sana diversión. En este rubro también propondré la reglamentación necesaria para garantizar la integración de todas las condiciones de

seguridad y disfrute de los asistentes a los diferentes espectáculos organizados en nuestro municipio.

ATENTAMENTE
SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JALISCO A 14 DE DICIEMBRE 2021

Ma delaluz Mena M.

C. MARIA DE LA LUZ MENA MENDOZA
REGIDORA